

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 018 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVIN-
CIA A LA LEY NACIONAL 25.929 (PARTO HUMANIZADO)

Entró en la Sesión 16/03/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

A's 018/06

Dpto. Asist. Leg.
15/03/06

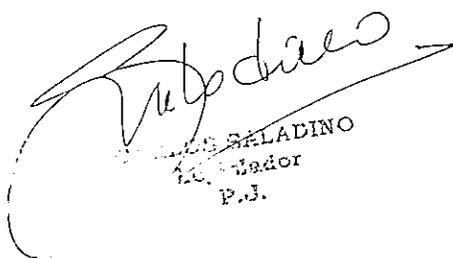
2

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley Nacional 25.929 "Parto Humanizado".

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente Ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

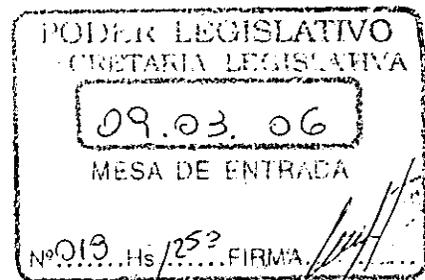

CARLOS SELADINO
Legislador
P.J.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La Asociación Mujeres ha presentado en esta Legislatura un proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 25.929 "Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento" o más conocido como Parto Humanizado y este bloque lo toma como propio a fin de darle el tratamiento legislativo que corresponde y nuestra provincia adhiera en un todo a esta norma de orbita nacional.

¿Se ha deshumanizado el parto? Tomo la palabra de muchos especialistas y profesionales y digo que al hablar de 'Parto Humanizado' se lo plantea como un nuevo concepto para nacer. Estamos implícitamente planteando una deshumanización del nacimiento actual. ¿Por qué?

En el centro de la deshumanización se encuentra el desplazar a la mujer y su pareja de su lugar de protagonismo, para centrar la atención en el profesional y las tecnologías médicas. La mujer que va a parir pasa a ser una paciente, aun cuando en la mayoría de los casos no haya ningún motivo para considerarla enferma. Muy por el contrario, ella está mostrando el más alto grado de salud y plenitud al ser capaz de engendrar y dar a luz un nuevo ser humano.

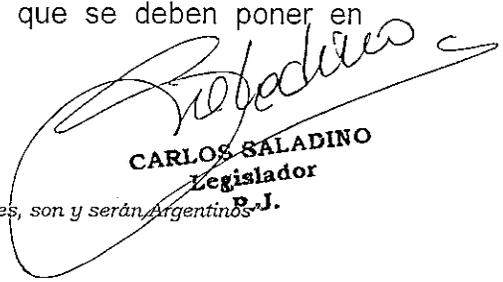
Es verdad que una cierta medicalización de los nacimientos ha servido para salvar muchas vidas de madres y de bebés, que antes morían por no contar con una asistencia profesional. Nadie propone abandonar estos beneficios. Pero los profesionales y parejas que están abogando por este tipo de nacimiento humanizado se han hecho conscientes de que existen unos derechos que no pueden ser avasallados con la excusa de un mayor control y prevención de complicaciones en el parto.

En ese sentido, es la mujer y su pareja quienes pueden decidir la manera en que su hijo va a nacer. El recurrir a la medicina nos los hace renunciar a esos derechos, y entregarse ciegamente a unas prácticas que quizá rechacen silenciosamente y puedan acarrear más complicaciones de las que se pretenden prevenir.

Para poder acompañar el parto con absoluta naturalidad es primordial esta postura ante la vida y un exhaustivo conocimiento fisiológico de cómo se desencadena y tiene lugar el proceso del nacimiento.

Con esta adhesión, buscamos que las parturientas tengan el derecho a saber fehacientemente todo sobre las intervenciones médicas a las que será sometida durante el proceso de nacimiento. Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas, a conocer la evolución de su parto, a no ser sometida a ningún estudio con fines investigativos sin necesidad alguna.

A su vez, el recién nacido tiene derechos que se deben poner en práctica y observar su aplicación.


CARLOS SALADINO
Legislador

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos".



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

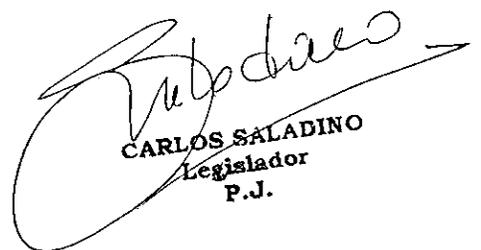


**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.929 "Parto Humanizado"

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente Ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder ejecutivo Provincial.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LEY NACIONAL 25.929
DERECHOS DE PADRES E HIJOS DURANTE EL PROCESO DE
NACIMIENTO



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- La presente ley será de aplicación tanto al ámbito público como privado de la atención de la salud en el territorio de la Nación.

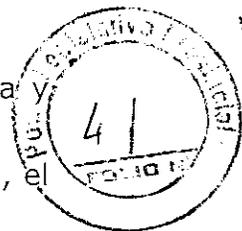
Las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio.

Artículo 2º.- Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.
- h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.



Artículo 3º.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.

b) A su inequívoca identificación.

c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.

e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

Artículo 4º.- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.

c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.

e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

Artículo 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito de su competencia; y en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires sus respectivas autoridades sanitarias.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales

de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.



Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su promulgación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Sanción.- 25 de agosto de 2004

Promulgación.- 17 de septiembre de 2004